

Bogotá D.C.,

Señor

**PEDRO JOSE RIAÑO ROMERO**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 1046 del 07 de diciembre de 2023

Respetado Señor:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 01-02-2024 al 07-02-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 1046 del 07 de diciembre de 2023** “Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 333 del 29 de mayo de 2014”.

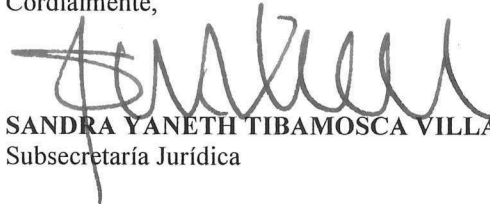
Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 21 de febrero del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_:

Cordialmente,



**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**  
Subsecretaría Jurídica

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutiva de la Resolución 333 del 29 de mayo de 2014"*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 "Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana", se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que de conformidad con el artículo 8º ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat—SDHT tiene como función entre otras, la coordinación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público - privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares.

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutiva de la Resolución 716 del 22 de noviembre de 2019"*

Que el artículo 11 ibídem, establece que "La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiados estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias".

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013, adoptando el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron derogadas posteriormente por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014 "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012".

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7º ibídem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat—SDHT, y serán convocados a postularse en la medida en que se genere oferta de Vivienda de Interés Prioritario—VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8º ibídem, establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat—SDHT.

Que el numeral 3 del artículo 36 ibídem, modificado por el artículo 5 de la Resolución 575 de 2015, establece como una de las etapas del proyecto la postulación de los hogares, en la cual "(...) se define la vinculación de los hogares que serán beneficiarios de una solución de vivienda (...)".

Que, en sesión del 13 de noviembre de 2013, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat aprobó el proyecto de vivienda denominado "Ventanas de Usminia" presentado por la Organización Popular de Vivienda - OPV La Independencia, bajo el esquema de postulación colectiva, para la construcción de 336 soluciones habitacionales de Vivienda de Interés Prioritario.

Que, en sesión del 27 de diciembre de 2013, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat aprobó a la sociedad CIRO CHIPATECUA S.A.S., seleccionado por la OPV La Independencia como el constructor encargado de ejecutar el desarrollo constructivo del proyecto de vivienda "Ventanas de Usminia".

Que mediante la Resolución 1279 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se aprueba el proyecto de vivienda "Ventanas de Usminia" presentado por la Organización Popular de Vivienda La Independencia, al Comité de Elegibilidad", se generaron y destinaron los recursos para trescientos treinta y seis (336) subsidios distritales de

RESOLUCIÓN n.º 1046 DE 07 DIC 2023  
Pág. 3 de 9

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 716 del 22 de noviembre de 2019”*

vivienda en especie para los hogares que pertenecen al programa de reasentamiento de la Cujá de la Vivienda Popular (CVP) que tengan asignado el Valor Único de Reconocimiento (VUR).

Que los referenciados subsidios se encontraban respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP n.º 748 del 14 de noviembre de 2013, por valor de CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$5.149.872.000), relativo al mbro presupuestal 3-3-1-14-01-15-0488-174 “Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de Vivienda de Interés Prioritario”.

Que, una vez finalizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó al proyecto “*Veranzas de Usminia*” mediante la Resolución 333 del 29 de mayo de 2014, entre otros, al hogar representado por la persona que se identifica a continuación:

| # | CEDULA DE CIUDADANÍA | NOMBRE                  | APARTAMENTO       | RESOLUCIÓN  |
|---|----------------------|-------------------------|-------------------|-------------|
| 1 | 79.769.444           | PEDRO JOSÉ RIANO ROMERO | TORRE 14 APTO 503 | 333 ds 2014 |

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Que el parágrafo del artículo 1 de la referida Resolución, establece que: “*La efectividad de la vinculación de los hogares a los proyectos queda condicionada a la asignación del Valor Único de Reconocimiento (VUR) otorgado por la Cujá de la Vivienda Popular*”.

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016 “*Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Electrónica y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructuras de las viviendas y se dictan otras disposiciones*”, modificó por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición para aquellos proyectos a los que se hayan vinculado recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto, los cuales culminarán su ejecución con base en la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se índice el valor total de los mismos.

Que el Decreto Distrital 145 del 16 de abril de 2021 “*Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones*”, derogó el Decreto Distrital 623 de 2016, sin embargo, estableció un régimen de transición en el artículo 35 en el que se indica que: “*Las subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016, así como los vigentes conforme al régimen de transición previsto en el mismo y las demás disposiciones que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron, culminarán su ejecución con base en las normas con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se declare su pérdida, se veizan o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios caso en el cual*

RESOLUCIÓN n.º 1046 DE 07 DIC 2023  
Pág. 4 de 9

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 716 del 22 de noviembre de 2019”*

casos recursos se destinarán para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales a las que se refiere este Decreto. (...)”.

Que, de acuerdo con el artículo 740 del Código Civil, la tradición es un modo de adquirir el dominio, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio por parte del tradente, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo constituyéndose en la parte adquirente. Para que se perfeccione el negocio jurídico entre las partes se requiere, según los artículos 745 y 756 del Código Civil, un título resarcido de dominio, como lo es la escritura pública, que luego, para el caso de bienes inmuebles, deberá ser inscrito en la oficina de instrumentos públicos competente.

Que el parágrafo 1 del artículo 31 de la Resolución 844 de 2014, establece que: “*Cuando surjan circunstancias que impliquen a un hogar beneficiario acceder al cargo del proyecto previamente vinculado o se refiase injustificadamente a suscribir la escritura pública de compraventa, la Secretaría Distrital del Hábitat, previa verificación, sustituirá el cargo con otro hogar que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento operativo*”. (Agregado fuera de texto)

Que si bien el artículo 36 de la Resolución 844 de 2014, en el parágrafo 1 señala que “*El proceso de escrituración de las viviendas generadas con el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie a través de los diferentes esquemas estructurados en el presente reglamento operativo será responsabilidad exclusiva del oferente. (...)*”, realizando una interpretación sistemática del reglamento operativo frente al Código Civil, norma especial y de mayor jerarquía, se evidencia la necesidad de la concurrencia del hogar como parte adquirente para la gestión, firma y posterior registro del título de transferencia del derecho de dominio, es decir, la escritura pública en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la vivienda, momento a partir del cual en términos legales el hogar materializa el subsidio al ser la propiedad oponible a terceros.

Que la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, en la etapa de seguimiento a los proyectos de vivienda, en el caso en particular, al proyecto “*Veranzas de Usminia*”, identificó que el mismo fue terminado desde el 27 de octubre de 2016, momento a partir del cual los hogares vinculados al mismo debieron realizar en coordinación con la Organización Popular de Vivienda La Independencia, persona jurídica responsable de la gestión del proyecto de vivienda, los respectivos trámites de escrituración y registro con el fin de poder culminar el proceso de legalización del respectivo subsidio.

Que el 31 de marzo de 2017 la Organización Popular de Vivienda La Independencia realiza la entrega material del apartamento 503 de la Torre 14 del proyecto “*Veranzas de Usminia*” al señor PEDRO JOSÉ RIANO ROMERO

Que el 11 de septiembre de 2021 la Subdirección de Recursos Públicos de la SDHT, en visita social de seguimiento al proyecto identificó que el apartamento 503 de la Torre 14 entregado al señor PEDRO JOSÉ RIANO ROMERO el día 31 de marzo de 2017 se encontraba desocupado. Los vecinos manifestaron que la vivienda nunca ha sido habitada.

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 716 del 22 de noviembre de 2019"*

Que el 16 de septiembre de 2023 la Subdirección de Recursos Públicos de la SDHT mediante oficio identificado con radicado SDHT 2-2022-57261 solicitó información a la Dirección de Resentamientos de la Caja de la Vivienda Popular información del hogar representado por el señor PEDRO JOSE RIANO ROMERO.

Que el 12 de octubre de 2022 la Caja de la Vivienda Popular mediante radicado SDHT 1-2022-42934 informa que se evalúe la posibilidad de realizar la pérdida del SDVE asignado al hogar porque ha sido imposible localizarlo, indicando además que cuando el hogar retome contacto con la CVP se podría evaluar la posibilidad de postulación a otro proyecto de vivienda.

Que el 3 de marzo de 2023 la Dirección de Resentamientos de la Caja de la Vivienda Popular mediante comunicación identificada con radicado SDHT 1-2023-8869 en respuesta formal al oficio SDHT 2-2022-57261 informa que no ha sido posible contactar al hogar y solicitan formalmente a la SDHT adelantar el proceso de pérdida del SDVE para poder avanzar en la escrituración de las viviendas del proyecto Ventanas de Usminia.

Que con el fin de establecer si el hogar antes mencionado tiene la intención de suscribir la escritura de transferencia del derecho de dominio a su nombre para continuar con el trámite de legalización del SDVE, la Subdirección de Recursos Públicos, para garantizar el debido proceso respecto a una posible pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo de asignación del SDVE mediante comunicaciones identificadas con los radicados números 2-2023-5318 de 27 de enero de 2023 y 2-2023-33652 de 21 de abril de 2023 le solicitó al hogar:

1. Entregar evidencias que acrediten la gestión de los trámites para pago de escrituración y registro de la vivienda a su nombre.
2. Acudir a una reunión presencial en jornada comprendida entre 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en el piso 9 de la Carrera 13 No. 52 - 13 - 13. En la primera comunicación se convocó para el día 09 de febrero de 2023, y en la segunda el 16 de mayo de 2023.

Que teniendo en cuenta que, las mencionadas comunicaciones fueron remitidas a la dirección de correspondencia del hogar que reposa en los archivos de la entidad, no fue posible su entrega, la SDHT con el fin de garantizar el debido proceso procedió a publicar las mismas en la página web desde el 28 de abril y hasta el 15 de mayo de 2023, como se puede evidenciar en el siguiente link:

<https://www.habitatbogota.gov.co/secretaria/subsecretarias/inspeccion-vigilancia/control-vivienda/notificaciones-avissos/ultimo-requerimiento-credencia-tramite-legalizacion-subsidio-adquisicion-vivienda>.

Que así mismo, se procedió a fijar en un lugar visible de la Secretaría Distrital del Hábitat por el término de cinco (5) días hábiles comprendidos del 8 al 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 716 del 22 de noviembre de 2019"*

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión Documental de la entidad se evidenció que el hogar objeto del presente acto administrativo no dio respuesta a los requerimientos efectuados por la Subdirección de Recursos Públicos, y tampoco ha realizado una actualización de datos que permita a la Secretaría contactarlo por otros medios comparado a las instalaciones de la entidad.

Que la Subdirección de Recursos Públicos, en ejercicio de sus funciones, adelantó el proceso administrativo correspondiente al hogar, y que, para garantizar el debido proceso, se realizó un aplazamiento mediante publicación en el diario El Espectador el día domingo 26 de noviembre de 2023, otorgando un plazo de cinco días hábiles para que el hogar se presentara a las instalaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat. Y/o informará su situación actual, vencido dicho plazo, el hogar no se presentó ni allegó ningún documento al expediente, previa verificación en los sistemas de información de la entidad no se encontró ninguna comunicación por parte del hogar.

Que, en ese sentido, a pesar del tiempo transcurrido desde la terminación del proyecto de vivienda y los requerimientos realizados por la Subdirección de Recursos Públicos de esta Secretaría, se evidencia la ausencia de voluntad y gestión del hogar representado por el señor PEDRO JOSE RIANO ROMERO, para culminar con el trámite para la firma de la escritura pública y registro de la compraventa de la vivienda que le fue asignada.

Que de acuerdo con lo anterior y en aplicación al parágrafo 1 del artículo 31 de la Resolución 844 de 2014, se evidencia el incumplimiento del deber de escriturar y registrar el acto en el folio de matrícula de la vivienda, requisito jurídico con el que se perfecciona la transferencia de la propiedad de la vivienda asignada y, por ende, la materialización del SDVE en la adquisición de la misma.

*Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sea:*

*"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perdurarán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (negrita fuera de texto)

Que el Consejo de Estado al referirse a la definición de condición resolutoria ha indicado que: "En efecto, por condición resolutoria debe entenderse, igual que en el derecho civil (art. 1536 C.C.), aquella cláusula dirigida a subordinar la eficacia jurídica al acceramiento de un suceso futuro e incierto y por lo mismo va unida de modo

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 716 del 22 de noviembre de 2019"

excecho con el contenido principal del acto administrativo, cuyo destino jurídico depende de la condición (Forsythoff). Esta figura aplicada mutatis mutandi al ámbito del acto administrativo "pendiente de condición" entraña la extinción de pleno derecho de sus efectos jurídicos (Akrtenhoff) por disposición de la ley. Lo que en tanto como ofirma que el acto administrativo que cobra firmeza dejó de ser obligatorio, por el cumplimiento de una condición impuesta. (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007, Sentencia 05001-23-31-000-1995-00424-01, CP, Ruth Stella Correa Palacio).

Que así mismo, la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo, al examinar la nulidad de un acto administrativo que declaró el cumplimiento de la condición resolutoria del acto de adjudicación de vivienda, precisó: "La cancelación es la formalización administrativa de un hecho que le resta dicha fuerza a un acto administrativo porque el beneficiario precario de la decisión administrativa no realizó la conducta (s) específica en ésta exigida, que de realizarse le concretaría el derecho (condición resolutoria tácita). Por el contrario, si el beneficiario precario realiza las conductas exigidas en el acto que lo beneficia, potencialmente, forma en definitivo lo que antes fue precario; es decir se subsana la exigencia de la cual pendía la concreción efectiva del derecho. El Código Contencioso Administrativo en el artículo 66, numeral 3º prevé como uno de los supuestos de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo el de cumplimiento de la condición resolutoria a la cual se encuentre sometido. En lo pertinente, si el acto administrativo que otorga un derecho está sometido a condición resolutoria, expresa o tácita, es precario el beneficio cuando pende de la realización de hechos posteriores e inciertos. Si la conducta (s) que el acto administrativo exige, el beneficiario precario no la realiza en la forma fijada, en el ordenamiento jurídico o en el mismo acto, esa omisión (s) imposibilita la eficacia del acto porque éste estaba condicionado para sus efectos plenos a ese hecho futuro e incierto (s); tal situación coincide a la pérdida de fuerza ejecutoria por el advenimiento de la condición resolutoria. Esta pérdida de fuerza ejecutoria es constitutiva de un hecho jurídico; pero si se formaliza administrativamente, por el reconocimiento, hace el llamado acto de cancelación administrativa, frente al cual opera el derecho del ejecutado a consorciarlo gubernativa y judicialmente; esto último si se cumplen los supuestos de acceso a la vía jurisdiccional (art. 135 C.C.A). El caso bajo juicio, se sustana en los puntos jurídicos esbozados: pérdida de fuerza ejecutoria del acto por el cumplimiento de la condición resolutoria del acto de adjudicación de vivienda y formalización de esta pérdida en el acto administrativo de cancelación. (Consejo de Estado, Sección Tercera, 19 de abril de 2001, Sentencia CE-SEC3-EX125001-N13411, CP, María Elena Urdano Gómez, (Negrita fuera de texto))

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger indicó que "(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria atibea la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto) (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto operó la condición resolutoria prevista en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Resolución 844 de 2014, por lo siguiente:

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 716 del 22 de noviembre de 2019"

- i. El hogar n.º cumplió con el deber de emplear el subsidio para la compra de la vivienda, lo cual se debía materializar en la escrituración y posterior registro de la transferencia del derecho de dominio de la vivienda a su nombre, de lo cual depende la eficacia del subsidio y del acto administrativo de asignación. La Secretaría Distrital del Hábitat brindó las oportunidades para realizar el trámite, pero ante la omisión de escriturarse se evidencia un rechazo tácito de continuar con el trámite por parte del hogar; se entiende la ocurrencia de un rechazo tácito, en el entendido que habiendo transcurrido más de siete (7) años, desde la entrega de proyecto construido a la OPV momento en que se consolidó la posibilidad de la escrituración de la vivienda, el hogar no ha aceptado la propiedad como parte adquirente a través de la firma de la escritura pública, tal y como prevé las normas civiles aplicables.
- ii. La Secretaría Distrital del Hábitat debe garantizar la eficacia de sus actuaciones administrativas y no puede mantener en incertidumbre el cumplimiento de la finalidad para la cual asigna el subsidios distritales de vivienda en especie que es, el acceso material y jurídico de las viviendas que gestiona con recursos públicos; razón por la cual, debe declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo de reconocimiento del SDVE, y asignarlo a un nuevo hogar que cumpla los requisitos y tenga un interés real de llevar a buen fin el trámite.
- iii.

Que, en consecuencia, es necesario declarar parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo señalado conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse la causal 4 para el hogar referenciado, como se indicó en los anteriores párrafos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** - Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de la Resolución número 333 del 29 de mayo de 2014, en cuanto a la vinculación del hogar que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

| # | CEDULA DE CIUDADANÍA | NOMBRE                  | APARTAMENTO       | RESOLUCIÓN  |
|---|----------------------|-------------------------|-------------------|-------------|
| 1 | 79.769.444           | PEDRO JOSÉ RIANO ROMERO | TORRE 14 APTO 503 | 333 de 2014 |

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

**Artículo 2º.** - Notificar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el 1º, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN n.º 1046 DE 07 DIC 2023  
Pág. 9 de 9

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 716 del 22 de noviembre de 2019."*


**Artículo 3º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Organización Popular de Vivienda La Independencia y a la Dirección de Rensentamiento de la Caja de la Vivienda Popular.

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 5º** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 DIC 2023

  
NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
Subsecretaría de Gestión Financiera

Elaboró: Yina Norante Gómez – Coordinadora Subdirección de Recursos Públicos  
Revisó: Juan Carlos Hoyos Robayo – Contralora Subdirección de Recursos Públicos  
Julio César López Ospina – Contralora Subdirección de Recursos Públicos  
Julian Valdez Urquiza – Contralora Subsecretaría de Gestión Financiera